



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3811-SPA-2160  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-12657 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3811-SPA-2160** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 11 de septiembre de 2018, se ratificó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) tiene un perro de raza mediana (...) amarrado todo el tiempo afuera de su casa, pero dentro de su propiedad, la cadena con la que está amarrada es muy corta, al lado hay como una casita de ladrillo al cual no deja que el perro se meta, le puso cubetas en la entrada, todos estos días que ha estado lloviendo el perro está afuera, mojándose, el animalito no puede taparse del agua, no le da bien de comer ya que me ha tocado ver como se molesta cuando el perro está chillando para que le dé de comer de mala gana y poco. También tiene una gatita igual amarrada que la deja afuera todo el día (...) La casa no tiene un número afuera, tengo la dirección de la casa que está al lado izquierdo [calle Prolongación San Diego, sin número, colonia Pueblo San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2018-3811-SPA-2160**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-12657 -2019**

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Prolongación San Diego, sin número, colonia Pueblo San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- Personal de esta entidad se constituyó en la calle Prolongación San Diego, colonia Pueblo San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, donde procedió a realizar un recorrido por dicha vialidad sin poder localizar el inmueble con las características referidas en la denuncia.

Ante tal virtud, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante que proporcionara información que permitiera localizar el inmueble donde acontecen los hechos, con la finalidad de que el personal investigador realizara la diligencia correspondiente, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado Prolongación San Diego, colonia Pueblo San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, donde se procedió a realizar un recorrido por dicha vialidad sin poder localizar el inmueble con las características referidas en la denuncia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2018-3811-SPA-2160**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-12657 -2019**

- Mediante oficio se solicitó información a la persona denunciante, para poder localizar el inmueble referido en la denuncia y poder continuar con la investigación, sin embargo a la fecha no se obtuvo respuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli , Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018. -----

*Edda Veturia Fernández Luiselli*



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA COMX

C.c.c.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EEB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS